

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Referencia: Exp. No. 250002341000201901135-00
Demandante: ANGIE NATALIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Demandado: NELSON GILBERTO VELASCO RUGE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL
Asunto: Inadmitir demanda

La señora Angie Natalia Hernández Ramírez, actuando en nombre propio, interpuso demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad Electoral previsto en el artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, en contra de los señores Nelson Gilberto Velasco Ruge y Eduardo Gonzalo Quijano Oliveros, con el fin de que se declare la nulidad del Acta de Escrutinio "formulario E-26 JAL de la Localidad de Usme", en lo que respecta a la elección de los mismos, como ediles de la mencionada localidad.

Del estudio de la demanda para proveer sobre su admisión, el Despacho advierte lo siguiente.

Falencias en las pretensiones

La parte actora deberá adecuar las pretensiones, por cuanto al revisar las mismas, la primera y la segunda persiguen el mismo fin. Por lo tanto, deberá sintetizar en una sola pretensión la nulidad que se persigue.

De otro lado, en la pretensión tercera se solicita "cancelase (sic) la credencial que lo acredita como Edil de la Junta Administradora Local de la Localidad de Usme.". Sin embargo, no es claro a quién se refiere, si se tiene en cuenta que los demandados son dos.

Falencia en los hechos

De otro lado, al revisar el texto de la demanda, se observa que hay un acápite

Referencia: Exp. No. 250002341000201901135-00
Demandante: ANGIE NATALIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Demandado: NELSON GILBERTO VELASCO RUGE Y OTROS
Medio de control: Nulidad Electoral

de pretensiones y luego del numeral tercero, se desprenden una serie de numerales, pero no es claro si hacen parte de la pretensión tercera o se trata de fundamentos de hecho que sustentan la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

L.C.C.G.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de

hoy, 15 ENE. 2020

La (el) Secretara (o) [Handwritten Signature]

ECIS
57

Bogotá D.C., 20 de Enero de 2020

S.S.I.T.ADTU.C.MARCA MB
2 fls
96895 20-JAN-20 17:03 4

4 tras

Honorable Magistrado
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN A**
Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Ciudad.-

REFERENCIA:	Exp. N°. 250002341000201901135-00 (Medio de Control de Nulidad Electoral, arts. 139 y 275 num.8 CPACA)
DEMANDANTE:	Angie Natalia Hernández Ramírez
DEMANDADO:	Nelson Gilberto Velasco Ruge y Eduardo Gonzalo Quijano Oliveros como Edil de Bogotá D.C., Localidad Usme, periodo 2020-2023.
ASUNTO:	Memorial que subsana requisitos de Auto Inadmisorio de Demanda.

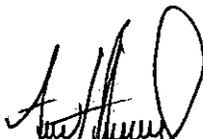
ANGIE NATALIA HERNANDEZ RAMIREZ, dentro del proceso de la referencia, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, me permito presentar ante su despacho memorial que subsana yerros de demanda, en cumplimiento de requisitos exigidos mediante auto de catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), a saber:

1. Respecto del primer requerimiento, el acto respecto del cual se pretende su nulidad, Formulario E 26 JAL, Acto de Elección de Nelson Gilberto Velasco Ruge y Eduardo Gonzalo Quijano Oliveros como Edil de Bogotá D.C., Localidad Usme, periodo 2020-2023.
2. Respecto del segundo requerimiento, a continuación me permito adecuar las pretensiones de la demanda, que hace referencia al acto del cual se pretende la nulidad electoral, solamente al: Acto Administrativo contenido en el Formulario E 26 JAL y la cancelación de las credenciales, de fecha 1 de noviembre de 2019, expedido por la organización Electoral-Registraduría Nacional del Estado Civil – Comisión Escrutadora Zonal Localidad Usme Bogotá D.C., mediante el cual se declaró la Elección de los señores Nelson Gilberto Velasco Ruge y Eduardo Gonzalo Quijano Oliveros como Edil de la mencionada Localidad, periodo constitucional 2020-2023.

De esta forma, subsano todas y cada una de las consideraciones hechas por su despacho para así, retomar la admisibilidad de la demanda y en consecuencia, continuar con el respectivo trámite judicial.

Anexo a la presente las respectivas copias para el archivo del Tribunal y traslado de los demandados de la presente subsanación.

Atentamente,



ANGIE NATALIA HERNANDEZ RAMIRE
C.C. N° 1.033.799.045 de Bogotá